ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA TRANSPORTE COLINAS DEL VALLE "TRANSCOLIVALL" S.A.
CUANTIA: $ 804,00

Dr. Mauricio Barros Uguña NOTARIA DÉCIMO PRIMERA CUENCA - ECUADOR

CB

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí Doctor Julio Mauricio Barros Uguña, Notario Décimo Primero del Cantón, comparecen **Uno)** ASTUDILLO QUILLE JAIME VICENTE, de estado civil soltero, con numero de cedula cero uno cero tres siete nueve seis cero nueve cero, **Dos)** CHALCO NAVAS LAURO ANDRES, de estado civil soltero, con el número de cédula cero uno cero siete uno nueve seis seis siete siete, **Tres)** CUESTA TAPIA HECTOR GUILLERMO, de estado civil casado, con número de cédula cero uno cero cuatro cinco cero cuatro siete uno siete **Cuatro)** GUERRERO QUILLI MARIA CARMITA, de estado civil casada, con numero de cedula cero uno cero tres cinco seis cinco cero siete tres. **Cinco)** MATUTE MATUTE GUSTAVO ALEJANDRO, de estado civil casado, con número de cédula cero uno cero tres tres dos cinco seis seis ocho. **Seis)** ORTIZ BANEGAS

ABRAHAM PATRICIO, de estado civil viudo, con numero de cedula cero uno cero uno siete cinco cero cero tres dos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocerlo doy fe, advertidos de los efectos legales que se derivan del presente contrato, manifiesta que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: MINUTA.- Señor Notario en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la constitución simultanea de una Sociedad Anónima, misma que se denominará TRANSPORTE COLINAS DEL VALLE **"TRANSCOLIVALL" S.A**. de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **Uno)** ASTUDILLO QUILLE JAIME VICENTE, de estado civil soltero, con numero de cedula cero uno cero tres siete nueve seis cero nueve cero, **Dos)** CHALCO NAVAS LAURO ANDRES, de estado civil soltero, con el número de cédula cero uno cero siete uno nueve seis seis siete siete, **Tres)** CUESTA TAPIA HECTOR GUILLERMO, de estado civil casado, con número de cédula cero uno cero cuatro cinco cero cuatro siete uno siete **Cuatro)** GUERRERO QUILLI MARIA CARMITA, de estado civil casada, con numero de cedula cero uno cero tres cinco seis cinco cero

siete tres. **Cinco)** MATUTE MATUTE GUSTAVO ALEJANDRO, casado, con número de cédula cero uno cero tres tres dos cinco seis seis ocho. **Seis)** ORTIZ BANEGAS ABRAHAM PATRICIO, viudo, con numero de cedula cero uno cero uno siete cinco cero cero tres dos. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. **SEGUNDA.- CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Quienes comparecemos declaramos bajo juramento que hemos resuelto de mutuo acuerdo constituir una compañía que se denominará "TRANSPORTE COLINAS DEL VALLE "TRANSCOLIVALL" S.A., la misma que para su correcta existencia se regirá por las normas de las ley de Compañías y los estatutos sociales que se consignan a continuación **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas declaramos bajo juramento que la correcta integración del capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES de los Estados Unidos de América dividido en OCHOCIENTAS CUATRO acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito, a razón de CIENTO TREINTA Y CUATRO ACCIONES de un Dólar de los Estados Unidos de América para ASTUDILLO QUILLE JAIME

Dr. Mauricio Barros Uguña
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

VICENTE, CIENTO TREINTA Y CUATRO ACCIONES de un Dólar de los Estados Unidos de América para CHALCO NAVAS LAURO ANDRES, CIENTO TREINTA Y CUATRO ACCIONES de un Dólar de los Estados Unidos de América para CUESTA TAPIA HECTOR GUILLERMO, CIENTO TREINTA Y CUATRO ACCIONES de un Dólar de los Estados Unidos de América para GUERRERO QUILLI MARIA CARMITA, CIENTO TREINTA Y CUATRO ACCIONES de un Dólar de los Estados Unidos de América para MATUTE MATUTE GUSTAVO ALEJANDRO, CIENTO TREINTA Y CUATRO ACCIONES de un Dólar de los Estados Unidos de América para ORTIZ BANEGAS ABRAHAM PATRICIO. Los señores ASTUDILLO QUILLE JAIME VICENTE, CHALCO NAVAS LAURO ANDRES, CUESTA TAPIA HECTOR GUILLERMO, GUERRERO QUILLI MARIA CARMITA, MATUTE MATUTE GUSTAVO ALEJANDRO, ORTIZ BANEGAS ABRAHAM PATRICIO declaran bajo juramento que depositarán en numerario la totalidad del capital suscrito antes señalado como capital pagado en una institución bancaria a nombre de la compañía. **CUARTA: ESTATUTOS**. Los estatutos sociales discutidos y aprobados por los accionistas, son los que a continuación se detallan, los mismos que regirán su vida legal y son declarados bajo juramento por parte de los señores ASTUDILLO

QUILLE JAIME VICENTE, CHALCO NAVAS LAURO ANDRES, CUESTA TAPIA HECTOR GUILLERMO, GUERRERO QUILLI MARIA CARMITA, MATUTE MATUTE GUSTAVO ALEJANDRO, ORTIZ BANEGAS ABRAHAM PATRICIO. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE COLINAS DEL VALLE "TRANSCOLIVALL S.A"** CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- Con la denominación de Compañía **"TRANSPORTE COLINAS DEL VALLE** "TRANSCOLIVALL" S.A," constituyese esta Sociedad Anónima, de nacionalidad Ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. El Objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un

futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto. Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior. ARTICULO TERCERO: PLAZO. El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogarse su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y este Estatuto. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la, parroquia de El Valle, del cantón Cuenca, Provincia del Azuay. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y LA RESERVA LEGAL. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en OCHOCIENTAS CUATRO acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO:** DE LAS ACCIONES Y SUS TRANSFERENCIAS.- La compañía entregará a cada uno

de los accionistas los correspondientes títulos de acciones, que serán numerados y llevarán la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía. Las acciones son indivisibles y transferibles por actos entre vivos, en beneficio de uno u otro accionista o de terceros, con las formalidades y requisitos que determina la Ley. Las transferencias se inscribirán en el libro acciones de la compañía y practicada la inscripción se anulará el título de acción emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO SEPTIMO: TRANSMISION POR HERENCIA.-** Las acciones de cada accionista son transferibles por herencia; si los herederos del accionista fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las acciones, verificado esta transferencia se anulará el título extendido a favor del causante y se emitirá el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones: **ARTICULO OCTAVO**.-En el caso de extravío o destrucción de un título de acción, el accionista dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previo a la anulación del anterior anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera al accionista uno nuevo. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al

Dr. Mauricio Barros Uguña
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será a cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo pero con el consentimiento de las dos terceras partes del capital pagado; cuando así lo acordare la Junta General, misma que será convocada en forma expresa para este efecto. Para aumento de capital, la Junta de Accionistas resolverá si este se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de reservas y de utilidades u otras formas permitidas en la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **ARTÍCULO DECIMO.**- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los aportes o de parte de ellos pagadas, con las excepciones que la Ley señala. **CAPITULO TERCERO.** DE LOS ACCIONISTAS: DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEBERES DE LOS ACCIONISTAS.- Son obligaciones de los accionistas: a) Las que señala la Ley de Compañías, b) Cumplir las funciones y actividades que asigne la

Dr. Mauricio Barros Uguña
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

Junta General, el Gerente General y Presidente del Compañía. c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General; asistir a las sesiones de Junta General de Accionistas; y, Las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los Accionistas de la Compañía tienen los siguientes derechos: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General, personalmente o mediante poder a un accionista o a un extraño, pudiendo ser poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder notariado para cada sesión y de poder para un extraño; b) A elegir y ser elegidos para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas, lo mismo respecto al acervo social en caso de producirse liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada sesión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante un Notario Público. No

podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO QUINTO: REGISTRO DE ACCIONES**.- La Compañía llevará un libro, en el que se anotarán las aportaciones y transferencias, para que tenga valor, será menester cumplir con este requisito de registro. Las transferencias de las acciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO.- **EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS:** ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.-El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES**.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General y la propuesta de distribución de beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General de Accionistas, lo que irá acompañado de un informe del Gerente General a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: BALANCE GENERAL.-** El estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, el informe del Comisario sobre los

antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlo. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En el caso que después de constituido este fondo, fuera disminuido será reintegrado de la misma forma establecida. Los comparecientes fundadores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un periodo de diez años que corre desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS**.- Una vez aprobado el balance general y el estado de cuentas, de pérdidas y ganancias; y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía y para el Fondo de Reserva Legal. La Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a acciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía que se sitúa en la parroquia de El Valle,

a partir de la fecha que fije la propia Junta. **CAPITULO QUINTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: Junta General de Accionistas, Directorio, Presidente y Vicepresidente, Gerente General; y, Subgerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quorum. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quién lo subrogue. Actuará como Secretario el Gerente General y a falta de éste la Junta General podrá designar un Ad-hoc. **ARTICULO VICESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Subgerente, Comisarios principal y suplente, y a los vocales del Consejo de Vigilancia para el periodo establecido en el estatuto, removerlos si hubiere causa y llenar los cargos que estos dejaren; b) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. No podrán aprobarse ni los balances ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe

del Comisario, c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de los fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del o de los accionistas de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto, que no sea de competencia privativa del presidente o gerente general y dictar la medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la sociedad; i) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; 1) resolver la creación o suspensión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga, que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía: n) Fijar la cuantía desde y hasta, la que, el gerente general y presidente pueden actuar como también la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la

Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la ley y este estatuto. Toda resolución de la Junta General que implique reformas al contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital pagado, concurrente a la sesión, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTAS**.-Las juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y para su validez se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La Juntas Extraordinarias se realizarán en cualquier época en que fueren convocadas. **ARTICULO: VIGESIMO QUINTO: CONVOCATORIA.-** La convocatoria para las Juntas Generales lo podrá hacer: el Presidente, el Gerente General, o el Superintendente de Compañías, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, en la misma se indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la ley , se lo hará con ocho días de anticipación al fijado para la sesión. En este lapso no se toma

en cuenta ni el día de la emisión de la convocatoria, ni el día en el que se realizará la sesión. En las Juntas sean ordinarias o extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. En caso de extrema urgencia el Comisario podrá convocar a Junta General. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan la mitad más uno del capital pagado, y si no se obtiene el quorum; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria, misma que se lo hará con la anticipación mínima de setenta y dos horas y sesionará con el número de accionistas presentes, debiendo expresar así en la respectiva convocatoria, misma que no podrá ser modificada en su contenido u objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad; acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los accionistas puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere

Dr. Mauricio Barros Uguña
NOTARIA DECIMO PRIMERA
QUITO - ECUADOR

suficientemente informado. **ARTICULO: VIGESIMO SEPTIMO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación y en general cualquier modificación del estatuto, debe concurrir a ella más de la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quorum, se efectuará una tercera, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha establecida para la primera reunión. En este caso la Junta se constituirá con cualquier número de accionistas presentes. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligará a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto; y, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: VOTACIONES-** Para los efectos de votación, los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo que en la ley o este estatuto disponga lo contrario; las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se

lo discutirá en una nueva sesión. ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.- El Acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de accionistas serán legalizadas con las firmas del Presidente y Gerente General; y, de todos los accionistas cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina o en computadora, al anverso y reverso de las hojas de papel, serán debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacio en blanco entre una y otra acta. Se formará un expediente de cada sesión, misma que contendrá: los documentos que justifiquen que la o las convocatorias fueron realizadas en forma legal; se incorporará a dicho expediente; copias de las comunicaciones dirigidas a los comisarios u órganos de fiscalización; lista de los asistentes, su valor pagado y los votos que les corresponden; nombramientos, poderes, cartas u otros documentos de representación y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento General sobre Juntas Generales. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:MIEMBROS DEL DIRECTORIO. El Directorio de la Sociedad está integrado por: Presidente, Vicepresidente, tres vocales principales y tres suplentes, se considera legalmente constituido para deliberar y resolver, con

la concurrencia de por lo menos dos de sus tres vocales, a más del presidente, quienes deben ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio serán tomadas por mayoría de votos. Se considera mayoría de votos la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo: a) Tiene los más amplios poderes de administración y disposición; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; c) Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, Gerente General, Subgerente; d) Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del veinte por ciento del capital suscrito, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; f) Si al hacerse el balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito o más, el Directorio inmediatamente convocará a Junta General de Accionistas para informar tal situación; g): Resolver las

Dr. Mauricio Barros Uguña
NOTARÍA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

situaciones de los accionistas de la compañía, sobre la anulación de certificados de aportación, y disponer la emisión de los nuevos; h): Cuidar que se lleven debidamente los libros exigidos por el Código de Comercio; i): Llevar los libros sociales como son los de Actas de Juntas Generales, el libro de talonarios y el de aportaciones; j): Entregar y presentar a la Junta General, por lo menos una vez al año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, del inventario detallado y preciso de las existencias y del estado de pérdidas y ganancias. El incumplimiento de esta norma será causa suficiente para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pueda estar incurso; k): Enviar a la Superintendencia de Compañías los informes contables correspondientes; y, i): Todas las demás que le concede la Ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE**.-La Junta General de Accionistas elegirá al Presidente de la Compañía, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido. No necesariamente debe ser accionistas. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente quién actuará en iguales condiciones. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: a): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias así como las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; b): Presidir las sesiones de Junta General, así como las del Directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d): Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque se cumplan sus finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; f): Convocar a Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, y a las reuniones del Directorio; g): Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Directorio; h): Presidir todos los actos oficiales de la Compañía; i): Firmar la correspondencia de la Compañía; j): Elaborar el Orden del Día junto con el resto del Directorio; y, k): Las demás atribuciones que señala la Ley, este Estatuto, el Reglamento Interno, la Junta General y el Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente, es elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todas sus atribuciones y deberes en caso de falta, ausencia o impedimento del mismo y durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE**

GENERAL.- la Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias y permitidas por la Ley. Para ser Gerente General no se precisa ser socio, desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido. Presentará una garantía la misma que será fijada por la Junta General de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare, será reemplazado por el Subgerente, quien actuará en iguales condiciones. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá las siguientes funciones: a): Ser el representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por lo tanto representante de la Compañía, en juicio o fuera de él; b): Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de Juntas Generales, del Directorio y el de aportaciones; C): Entregar a los Comisarios y a la Junta General por lo menos una vez al año, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de la existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del Gerente

Dr. Mauricio Barros Uguña
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de Junta General y del Directorio; f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; g): Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; h):Firmar los contratos públicos y privados en los que participe la compañía; i): Coordinar los programas de ejecución y trámites requeridos por la Compañía, a través de las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose mediante los mismos de su cumplimiento; j): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k): Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General y el Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado hacerlas. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.-** El Subgerente es elegido en la misma forma que el Gerente General y lo reemplazará a este

con todas sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento; durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.-** De conformidad con el presente Estatuto, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General. CAPITULO SEXTO. DE LA FISCALIZACION. **ARTICULO CUADRAGESIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; el Comisario durará dos años en el ejercicio de sus funciones , pudiendo ser reelegido; sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día; si esto sucediere la Junta General nombrará en forma inmediata al suplente, llamando actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO-** El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a): Fiscalizar en todas sus partes la Administración

Dr. Mauricio Barros Uguña
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

de la Compañía; b): Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que sean necesarios y permitidos por la Ley; c): Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papales de la Compañía, los estados de caja y cartera; d): Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinente, y entregarlo al Gerente General, dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e): Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el orden del día en forma previo a la convocatoria, los puntos que creyere conveniente; f): Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a la Ley y este Estatuto. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES AL COMISARIO.- Le está prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia,

directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, no pude delegar el ejercicio de su cargo, ni representar a los accionistas en la Junta General. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA- Estará integrado por tres vocales designados por la Junta General de accionistas, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos; ejercerán el control de todo lo que respecta al área contable, sin que interfiera a la labor prescrita en la Ley de Compañías, sino más bien por tratarse de una Compañía que está destinada al transporte, el Consejo de Vigilancia netamente se encargue a menesteres que ayuden a la buena macha de la Empresa. La Junta General podrá en cualquier tiempo revocar sus nombramientos, así el asunto no figure en el orden del día. CAPITULO SEPTIMO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- La disolución anticipada de la Compañía, será resuelta por la Junta General de Accionistas previo a los requisitos establecidos en la Ley; igualmente se disolverá por cualquiera de las causas determinadas en la Ley de Compañías, por las que se determinen expresamente en el Contrato Social; disuelta la misma se pondrá forzosamente en liquidación, salvo en los casos de absorción o fusión. Para nombramiento de

Dr. Mauricio Barros Uguña
NOTARIA DECIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

liquidadores y el procedimiento de liquidación, la Junta General actuará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El otro liquidador será el Gerente General que al momento de resolver la disolución se encontrara actuando como tal. Ambos actuaran de común acuerdo para la liquidación de la compañía. CAPITULO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-**Los Permisos de Operación que conceda la Compañía para la prestación del servicio de transporte público, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los respectivos organismos de tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito, sus Reglamentos, las ordenanzas que para el efecto se encuentren en vigencia en el cantón Cuenca; y, a las regulaciones que amparadas a la Ley dictaren los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-** Las tarifas a cobrarse por la prestación de este tipo de servicio, serán los

Dr. Mauricio Sotos Uguña
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

autorizados por los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: PRORROGACION DE FUNCIONES.-** Todo funcionario de la compañía que hubiese sido nombrado por un periodo, podrá ser reelegido; en el caso de que al finalizar su periodo por cualquier motivo no hubiere sido reemplazado legalmente; continuará en el cargo normalmente hasta que haya sido reemplazado o reelegido, salvo en caso de remoción, en el cual luego de notificado deberá dejar en forma inmediata su cargo vacante. **ARTICULO QUINCUAGESIMO.-** Cualquier asunto que no estuviere contemplado en este Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, su respectivo Reglamento, Las ordenanzas vigentes, y las Disposiciones de los Organismos Competentes de Tránsito. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES.- Los comparecientes formulan las siguientes declaraciones: PRIMERA**: Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos a la Abogada Mónica Vargas Guerrero matrícula dos mil ochocientos seis del Colegio de Abogados del Azuay, y matrícula 01-2006-90 del foro de Abogados del Azuay, para que a nuestro nombre y representación realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para que lleve a cabo las gestiones y actos necesarios para obtener la Legal Constitución

de esta Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso en las entidades a la que por Ley está obligada a pertenecer. SEGUNDA.- Quienes constituimos esta compañía, de forma unánime designamos como Gerente General de la compañía al señor SEGUNDO JULIO GUERRERO QUILLI y como Presidente al señor Héctor Guillermo Tapia Cuesta quienes desempeñaran las funciones por dos años, correspondiéndole al Gerente General la representación legal y extrajudicial de la compañía y al Presidente el reemplazar al Gerente General en caso de ausencia de éste. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Atentamente, firma) Abogada Mónica Vargas Guerrero Abogado.- Matrícula Profesional número dos ochocientos seis del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES.-

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

Dr. Mauricio Barros Ugalde
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7610649
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONICA GABRIELA INIGUEZ
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2014 10:26:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE COLINAS DEL VALLE TRANSCOLIVALL S.A.
APROBADO
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/03/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
OFICINA DE CUENCA

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DELEGACIÓN DE CUENCA

Dr. Mauricio Barros Ugalde
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010379609-0
APELLIDOS Y NOMBRES
ASTUDILLO QUILLE JAIME VICENTE
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
VALLE
FECHA DE NACIMIENTO 1977-05-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. DE SISTEMAS
E1333I2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ASTUDILLO F VICENTE ROGERIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUILLE FERNANDEZ ROSA ESTHER
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-06-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-07

000447922

DIRECTOR GENERAL

Dr. Mauricio Barros Uguña
NOTARÍA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010719667-7
APELLIDOS Y NOMBRES
CHALCO NAVAS LAURO ANDRES
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
HUAYNACAPAC
FECHA DE NACIMIENTO 1994-01-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V4333V4222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHALCO SANGURIMA LAURO ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NAVAS JEREZ MARIA CARMELINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-02-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-23

000541953

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010450471-7
APELLIDOS Y NOMBRES
CUESTA TAPIA HECTOR GUILLERMO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
VALLE
FECHA DE NACIMIENTO 1982-08-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
WILMA ESTEFANIA MATUTE DELEG

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V3343V3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CUESTA OCHOA MANUEL ELOY
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAPIA AREVALO MERCEDES ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-09-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-23

000758861

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No 010175005-2

ORTIZ BANEGAS ABRAHAM PATRICIO

AZUAY/CUENCA/VALLE

07 MARZO 1963

003- 0048 01140 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1963

ECUATORIANA****** [illegible]

NACIONALIDAD / IND. DACT.

VIUDO CRUZ GERARDINA ALVAREZ A

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

INSTRUCCIÓN / PROFESIÓN

RIGOBERTO ORTIZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ROSA ELENA BANEGAS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA [illegible]

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

13/03/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Azy 0145002

PULGAR DERECHO

Dr. Mauricio Ba[illegible]
NOTARIA DÉCIMO [illegible]
[illegible]NCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

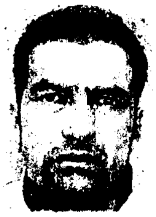

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010332566-8

APELLIDOS Y NOMBRES
MATUTE MATUTE
GUSTAVO ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
VALLE

FECHA DE NACIMIENTO 1975-09-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
SANDRA CECILIA
FARFAN ORELLANA

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

V3333VX222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MATUTE ASTUDILLO LUIS TADEO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MATUTE FARFAN CARMEN OLIMPIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-06-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-17

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No 010356507-3

GUERRERO QUILLI MARIA CARMITA

AZUAY/CUENCA/VALLE

10 MARZO 1974

001- 0072 00072 F

AZUAY/ CUENCA

VALLE 1974

ECUATORIANA****** E3334V1223

NACIONALIDAD / IND. DACT.

CASADO LUIS RAMIRO CUESTA TAPIA

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCIÓN / PROFESIÓN

JULIO HUMBERTO GUERRERO G

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LUCRECIA MARGARITA QUILLI F

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 18/11/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

18/11/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Azy 0076094

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Dr. Mauricio Barros Uguña
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída que les fue la presente escritura a los otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría. DOY FE.-

0103796090

010719667-7

0104504717

010356507-3

010332566-8

010175003-2

Dr. Mauricio Barros U.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
DEL CANTON CUENCA

NOTARIA 11
CUENCA

Dr. Mauricio Barros Uguña
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el día de su celebración.

Dr. Mauricio Barros U.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
DEL CANTON CUENCA

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 14820

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11031
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	937
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103325668	MATUTE MATUTE GUSTAVO ALEJANDRO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0107196677	CHALCO NAVAS LAURO ANDRES	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0103796090	ASTUDILLO QUILLE JAIME VICENTE	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0103565073	GUERRERO QUILLI MARIA CARMITA	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0101750032	ORTIZ BANEGAS ABRAHAM PATRICIO	Cuenca	ACCIONISTA	Viudo
0104504717	CUESTA TAPIA HECTOR GUILLERMO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	07/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO PRIMERO
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE COLINAS DEL VALLE TRANSCOLIVALL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

No 142199

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Cuenca

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	804,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 25 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

ABG. JORGE FERNANDO OCHOA ROBLES (REGISTRADOR DELEGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

Nº 142200

IMP. IGM. ea

Imprimir

CONSEJO DE LA JUDICATURA

2014-01-01-011-P011422

Doctor. Julio Mauricio Barros Uguña
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA
EXTRACTO

Escritura No.	2014-01-01-011-P011422	No. De Fojas.	0

ACTO O CONTRATO

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA

2014-11-07 10:33:13

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	JAIME VICENTE ASTUDILLO QUILLE	Cédula de Ciudadanía	0103796090	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	LAURO ANDRES CHALCO NAVAS	Cédula de Ciudadanía	0107196677	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	HECTOR GUILLERMO CUESTA TAPIA	Cédula de Ciudadanía	0104504717	Ecuatoriana	Comodante	
Persona Natural	MARIA CARMITA GUERRERO QUILLI	Cédula de Ciudadanía	0103565073	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	GUSTAVO ALEJANDRO MATUTE MATUTE	Cédula de Ciudadanía	0103325668	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	ABRAHAM PATRICIO ORTIZ BANEGAS	Cédula de Ciudadanía	0101750032	Ecuatoriana	Compareciente	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa

OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)

UBICACION

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION
AZUAY	CUENCA		

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO

USD $ 804

DOCTOR. JULIO MAURICIO BARROS UGUÑA
NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTON CUENCA

Dr. Mauricio Barros Uguña
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR